

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 0455

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, la parte vinculada Banco Agrario de Colombia, allega a este despacho, el día 28 de septiembre del año 2021, obrando mediante apoderado abogada CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA QUINTERO con C.C. No. 67.026.780 de Cali y Tarjeta Profesional No. 168.060 del Consejo Superior de la Judicatura, la respectiva contestación de demanda, este despacho procederá, a darla por notificada por conducta concluyente debido a que, mediante auto No. 3063 de fecha 21 de agosto de 2021, se da el auto que admite la demanda y ordena el traslado de la demanda, quien ordena la notificación personal de conformidad con art. 291 y 292 del CGP o art. 08 del decreto 806 de 2020, contando con un término de diez (10) días a partir de la notificación para actuar.

Así mismo se procederá a dar personería jurídica para actuar en el proceso a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA QUINTERO.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER notificada por conducta concluyente a Banco Agrario de Colombia desde el día 28 de septiembre del año 2021, según lo expuesto en la parte motivada de la presente providencia. Igualmente se recuerda el término de tres días que posee la parte demandada para hacer petición con finalidad de entrega de copias.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre de Banco Agrario de Colombia, en el presente caso a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA QUINTERO con C.C. No. 67.026.780 de Cali y Tarjeta Profesional No. 168.060 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

PROCESO: DECLARATIVO-PRESCRIPCION EXTINTIVA DE CREDITO
DEMANDANTE: JOSE RICARDO-CELY MARIÑO
DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
RAD: 19001418900420210039800

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 020

Hoy, 07 de febrero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la demanda por conducta concluyente a libranza de pago de Colombia desde el día 28 de septiembre del año 2021, según lo expuesto en la parte motivada de la presente providencia. Igualmente se recuerda el término de tres días para que la parte demandada haga petición con fines de la materia de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en derecho al señor MAURICIO ESCOBAR RIVERA, en el presente caso a la abogado CLAUDIA ESPINOSA ESPINOSA, inscrita en el Consejo Superior de la Judicatura con C.C. No. 87.028.780 de Cali y Tapes Profesional No. 168.080 del